

drid): Santiago Ponsa Ripoll, Francisco Martínez Martínez, Antonio Martínez Balcens, Gregorio Jesús Gil Gil, Alonso Arrocha Torres, Agustín López de Coca Sánchez-Crespo, José Manuel Martínez Ruiz, Gregorio Antonio Monge Riendas, Juan Fernández Fernández, Magín Gago Elona, Benjamín Bañuelos Palencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Jefatura de Transportes. Propiedades y Accidentes de la Comandancia General de Melilla por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos que se citan.

El Comandante Jefe de Transportes, Propiedades y Accidentes de la Comandancia General de Melilla hace saber: Que por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 18 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 18 de enero de 1972), se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación de los terrenos que a continuación se indican: Veintitún mil setecientos metros cuadrados (con inmuebles), parcela número 85, situada en Cabrizas Altas, término municipal de Melilla, limitando, al Norte y Este, con la parcela 127 (ciento veintisiete prima), y Sur y Oeste, con la parcela número 118, por ser dichos terrenos necesarios para el cerramiento del acuartelamiento del Tercio Gran Capitán, I de La Legión, y se cita a don José Mingorance Alamiño, propietario, para que a las once horas del día 6 de mayo de 1972 se encuentre en los citados terrenos al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a su ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre el bien afectado que se hayan podido omitir en esta citación, podrán formular por escrito, ante esta Jefatura, hasta el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al mencionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Con esto se da cumplimiento a los artículos 52, 2, de la Ley de Expropiación y 56, 2, del Reglamento para su aplicación. Melilla, 21 de marzo de 1972.—El Comandante Jefe.—2.278-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.367/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.367/69, promovido por doña María Díaz Rabal, doña Vicenta, doña Antonia, don Antonio y don José Luis Meroño Díaz, como subrogados en concepto de herederos en los derechos de don Antonio Meroño Díaz, fallecido, contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1969, sobre el servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Algar y Cartagena, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 15.367/69, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López Villamil, en nombre y representación de los herederos acreditados de don Antonio Meroño Díaz, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho tal resolución, por lo que asimismo lo hacemos en el sentido de declarar la nulidad de pleno derecho de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1969, que obligaba a establecer una parada obligatoria en El Carbanzal-La Unión (Murcia) a don José Paterna López dentro del servicio público regular de transporte de viajeros de la que es titular; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 18.632/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.632/70, promovido por «Minas de Cala, S. A.», contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 19 de noviembre de 1968, referente a reembolso de obligaciones hipotecarias emitidas por la Sociedad recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 18 de noviembre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se estima en parte el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Sociedad Anónima Minas de Cala» contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 19 de noviembre de 1968, dictada por delegación y contra el acto ministerial presunto denegatorio de la reposición deducida contra aquella, y declarando como declaramos admisible el recurso, debemos anular y dejar sin efecto la indicada Resolución sólo en los puntos 1.º y 3.º que ordenan la recogida y reembolso del nominal de 7.547 obligaciones y señala las cantidades, por no estar ajustadas a derecho, debiendo modificarse en el sentido de ser 11.209 los títulos a reembolso correspondientes a la emisión de 1910, así como el pago de los intereses devengados hasta la fecha en que el acuerdo de reembolso gane la efectividad, siendo la cantidad del principal reembolsante con cargo a los fondos del levante situados en la cuenta número 599 del Banco de España, el 75 por 100 de escos 5.604.500 pesetas, por el pago de intereses, la que corresponde con arreglo a ese mismo porcentaje, debiendo aportar la Compañía «Minas de Cala, Sociedad Anónima», para el reembolso total, el 25 por 100 restantes de la señalada cifra de 5.604.500 pesetas más intereses correspondientes; en todos los demás extremos se confirma la Resolución recurrida por estar ajustada a derecho y desestimar la demanda; sin especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 337/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 337/69, interpuesto por «Carabanchel Industrial, S. A.», contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 28 de mayo de 1970, sobre revocación de acuerdos del Jurado de Expropiación de dicha capital de 18 de abril y 20 de junio de 1969, relativos a valoración de la finca número 23 de las obras de la CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 29 de octubre de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de «Carabanchel Industrial, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 28 de mayo de 1970, que confirmó los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 18 de abril y 20 de junio de 1969, relativos a la valoración de la finca número 23 de las obras de la CN-V, de Madrid a Portugal por Badajoz, acondicionamiento y tratamiento de intersecciones puntos kilométricos 3.600 a 3.500, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, en su lugar, declaramos que el justiprecio correspondiente a los 1.175 metros cuadrados expropiados a «Carabanchel Industrial, S. A.», es el de un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas (1.654.400 pesetas) más el 5 por 100 como premio de afección, cantidad total que devengará el interés legal desde el 13 de enero de 1967 hasta el día en que se verifique el pago. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»